



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION

DEMANDADO: NELSON RAFAEL PERALTA CANTILLO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita el impulso en el presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 07 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia lo siguiente. “RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa COOUNION me permito muy amablemente solicitar información y así mismo **dar trámite al acuerdo de transacción** presentado en fecha 24 de SEPTIEMBRE de 2021 dentro del proceso ejecutivo que se encuentra en su despacho con radicado **2019-0003500**, que tiene como parte demandada al señor BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA, ya que a la fecha han transcurrido 6 meses y el Juzgado se encuentra en mora de resolver dicha solicitud, esto con el fin de finalizar el proceso. So pena de presentar Vigilancia Administrativa.”

No obstante, advierte esta Agencia judicial que dicha solicitud se encuentra resuelta mediante proveído fechado 29 de septiembre de 2021 así: “

- 1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.*
- 2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, la señora KATRINA MARIA GARCIA SALON, identificada con C.C.No. 22.519.088, subgerente de la entidad demandante, la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$6.163.504), representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.142.022.*



3. *Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.*
4. *Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.*
5. *Sin condena para las partes.*
6. *Archívese el expediente."*

Cumplido con el Oficio No. 01120-J6PCCM, de la misma fecha, dirigido al SEÑOR PAGADOR y/o JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE COLPENSIONES.

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2021, de conformidad a lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA